ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 536 DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Contratista **LUIS CARLOS LOPEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 1.094.907.148 y por la otra, **WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.861, obrando en nombre y representación legal del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, establecimiento público del orden municipal, creado mediante Acuerdo No. 019 del 5 de Agosto de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No. 024 del 10 de Diciembre de 1997, nombrado para el cargo mediante el Decreto No. 302 del 10 de Noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 124 de 16 de Noviembre de 2021, en calidad de Director General, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, y en especial las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales No. 019 de 1995 y 024 de 1997, y Acuerdos de Junta Directiva No. 002 del 30 de septiembre de 2025 y 004 del 21 de noviembre de 2025, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Debido a la naturaleza del objeto del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 536 DE 2026,** suscrito entre las partes, se hace necesario que éstas manejen información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how (el saber cómo), procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de ciudadanos, proveedores, usuarios, empleados, relaciones del instituto negocios y contractuales, pronósticos de aprovechamientos de escenarios deportivos, planes, programas y cualquier información revelada sobre terceras personas y del IMDERA.

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la Ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 536 DE 2026**, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Así mismo, no podrán beneficiarse de la información a que tengan acceso, para utilizarla en su propio beneficio para fines lucrativos, o tener relación comercial alguna con los usuarios del **IMDERA.** Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

TERCERA. EXCEPCIONES. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CUARTA. DURACIÓN. Este acuerdo regirá durante el tiempo que dure la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 536 DE 2026**.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso.

SEXTA. **MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN.** Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

SÉPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

En consecuencia, se firma en Armenia Quindío, entendiéndose que el contratista acepta la totalidad el clausulado y las condiciones contractuales mediante la firma electrónica, la cual se realiza en la plataforma SECOP II

Firma electrónica: La plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. EL SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa, la firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma (cursiva fuera de texto)

1. Concepto de Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Maria José Rincón Falla – Contratista
Revisó: María Camila Cardona Marín – Jefe Oficina Jurídica

ORIGINAL FIRMADO IMDERA